

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 22

Fecha: 18 Febrero 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 31 10005 00466	Jurisdicción Voluntaria	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	REINALDO ESPINOSA REYES	Auto requiere pagador Ejercito Nacional	17/02/2021		
41001 2014 31 10005 00591	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM CONSUELO SANCHEZ GARCIA	CECILIA GARCIA DE SANCHEZ	Auto resuelve solicitud niega adicionar y/o complementar sentencia	17/02/2021		
41001 2015 31 10005 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	17/02/2021		
41001 2017 31 10005 00566	Ejecutivo	MONICA RAQUEL SALAMANCA FLOREZ	RONAL MILLER HERNANDEZ RAMIREZ	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por Datacredito	17/02/2021		
41001 2018 31 10005 00199	Ejecutivo	MAURA JENNIFER CUENCA ORDOÑEZ	YORLED EDUARDO CEDEÑO MEDINA	Auto decreta medida cautelar	17/02/2021		
41001 2018 31 10005 00381	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO	FRANCISCO TORRES MORENO	Auto ordena correr traslado trabajo de particion	17/02/2021		
41001 2019 31 10005 00617	Ejecutivo	CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ	SERGIO ANDRES NIÑO SALAS	Auto de Trámite no acepta renuncia poder abogado	17/02/2021		
41001 2020 31 10005 00184	Verbal	ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ	LUIS FERNANDO RUIZ BORDA	Auto de Trámite pone conocimiento resultado medidas cautelares	17/02/2021		
41001 2020 31 10005 00215	Verbal Sumario	ANDREA FERNADA OTALORA GUTIERREZ	JUDITH FIGUEROA SANZA	Auto rechaza demanda	17/02/2021		
41001 2020 31 10005 00221	Ejecutivo	LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA	RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a estudiante derechos OSCAR IVAN VARGAS TAFUR	17/02/2021		
41001 2020 31 10005 00221	Ejecutivo	LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA	RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA	Auto requiere parte actora aporte emails oficios medidas cautelares	17/02/2021		
41001 2020 31 10005 00223	Ejecutivo	ELVIS MORA BENITEZ	GINNA MILDRETH SANCHEZ AVILA	Auto de Trámite pone conocimiento resultado medidas cautelares	17/02/2021		
41001 2020 31 10005 00229	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto requiere parte actora aporte emails oficios medidas cautelares.	17/02/2021		
41001 2021 31 10005 00009	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto inadmite demanda	17/02/2021		
41001 2021 31 10005 00011	Verbal Sumario	GINA PAOLA LOPEZ GUERRERO	ALEXANDER TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	17/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	31 10005 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto inadmite demanda	17/02/2021	
41001 2021	31 10005 00031	Procesos Especiales	LAURA CAMILA MEDINA RAMIREZ	COLPENSIONES	Sentencia tutela Primera Instancia	17/02/2021	
41001 2021	31 10005 00047	Peticiones	YULI MILENA VALENZUELA QUIGUA	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	17/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Febrero 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN: 4100131100052007-00466-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO
DEMANDANTE: MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA
margagutierrez778@gmail.com>
DEMANDADO: REINALDO ESPINOSA REYES
reinaldoespindel27@hotmail.com
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Referente al escrito que antecede, allegado por el señor REINALDO ESPINOSA REYES demandante del proceso de la referencia, una vez verificadas las consignaciones, el Juzgado advierte que el Pagador del EJERCITO NACIONAL está descontando un valor superior por concepto de cuotas alimentarias mensuales, y un valor inferior, por concepto de las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre; Por lo anterior, se ordena requerir al pagador para que continúe descontando de la nómina del señor REINALDO ESPINOSA REYES, identificado con C.C. 4.740.070 de Neiva, las sumas correspondientes para el presente año, así:

Las **cuotas mensuales**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$688.953.00)**; la cuota adicional del mes de **junio**, por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$590.531.00)**, y la cuota adicional del mes de diciembre, por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$984.219.00)**. Las cuotas de alimentos deben seguir consignándose a nombre de MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, identificada con C.C. 55.163.417 de Neiva, incrementándose anualmente en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo legal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salto de página

RADICACIÓN: 4100131100052007-00466-00

Neiva, 17 de febrero de 2021

Oficio No. 2007-00466-

Señor

PAGADOR

EJERCITO NACIONAL

nominaejc@buzonejercito.mil.co

Bogotá D.C.

PROCESO: DIVORCIO MUTUO

DEMANDANTES: MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA

margagutierrez778@gmail.com

REINALDO ESPINOSA REYES

reinaldoespinel27@hotmail.com

En atención a lo ordenado en auto de la fecha, me permito comunicar que el despacho, una vez verificadas las consignaciones existentes en el proceso de la referencia, advierte que se está descontando un valor superior por concepto de cuotas alimentarias mensuales, y un valor inferior, por concepto de las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre; Por lo anterior, se le requiere para que continúe descontando de la nómina del señor REINALDO ESPINOSA REYES, con C.C. 4.740.070 de Neiva, las sumas correspondientes para el presente año, así: Las **cuotas mensuales**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$688.953.00)**; la cuota adicional del mes de **junio**, por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$590.531.00)**, y la cuota adicional del mes de diciembre, por el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$984.219.00)**. Las cuotas de alimentos deben seguir consignándose a nombre de MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, con C.C. 55.163.417 de Neiva, e incrementándose anualmente en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo legal

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: NORA SÁNCHEZ GARCÍA, ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA,
RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA, MIRIAM
CONSUELO SÁNCHEZ GARCÍA Y AMPARO
SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ

CAUSANTE: CECILIA GARCÍA DE SÁNCHEZ

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 410013110005-**2014-00591-00**

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en la sucesión, advierte el Juzgado que no es procedente adicionar y/o complementar a la sentencia proferida en el presente asunto el 09 de diciembre de 2016, los nombres de los herederos que no quedaron citados en la misma, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos para tal fin en el artículo 287 del Código General del Proceso.

De igual manera se advierte que el hecho de haberse citado en el numeral primero de la providencia sólo la causante y quienes promovieron el sucesorio, no quiere decir que se desconozca a los demás herederos a quienes se les reconoció interés jurídico en el curso del proceso, y que por ende queden excluidos de la partición, toda vez que forzosamente ésta se adjunta a la sentencia para los trámites correspondientes, en la cual se encuentran relacionados todos los adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA HUILA.

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ
DEMANDADO. MILLER QUESADA VARGAS
ACTUACION. SUSTANCIACION
RADICACION. 410013110005 2015-00248

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de aprobar la anterior actualización del crédito presentada por la apoderada actora, toda vez que las cuotas adicionales no corresponden a las establecidas en el acta de conciliación, por cuanto son el 50% y 100% de la cuota fijada, la que fue modificada por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (H.).

Revisado el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se advierte que existen títulos consignados después de la última liquidación aprobada, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de presentar la actualización de la liquidación, para lo anterior se anexa listado de depósitos a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36184866 **Nombre** GIRON ORTIZ MARTHA CECILIA

Número de Títulos 112

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000392526	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2009	31/07/2009	\$ 173.915,00
439050000396349	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2009	31/07/2009	\$ 346.272,01
439050000397768	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2009	31/07/2009	\$ 173.915,00
439050000402112	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2009	08/09/2009	\$ 173.915,00
439050000407597	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2009	06/10/2009	\$ 300.000,00
439050000412207	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2009	11/11/2009	\$ 320.000,00
439050000417779	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2009	09/12/2009	\$ 320.000,00
439050000421277	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2009	02/02/2010	\$ 640.000,00
439050000428073	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2010	02/02/2010	\$ 330.000,00
439050000435007	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2010	04/03/2010	\$ 330.000,00
439050000439299	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2010	07/04/2010	\$ 330.000,00
439050000444060	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2010	16/06/2010	\$ 330.000,00
439050000450275	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2010	16/06/2010	\$ 330.000,00
439050000456354	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2010	15/07/2010	\$ 495.000,00
439050000460229	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2010	03/09/2010	\$ 330.000,00
439050000466766	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2010	03/09/2010	\$ 330.000,00
439050000471009	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2010	10/11/2010	\$ 330.000,00
439050000476499	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2010	10/11/2010	\$ 330.000,00
439050000481858	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2010	07/12/2010	\$ 330.000,00
439050000485698	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2010	07/01/2011	\$ 660.000,00
439050000492610	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2011	15/02/2011	\$ 343.000,00
439050000498357	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2011	20/04/2011	\$ 383.000,00
439050000503941	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2011	20/04/2011	\$ 383.000,00
439050000509205	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2011	12/05/2011	\$ 383.000,00
439050000517968	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	22/06/2011	08/08/2011	\$ 957.000,00
439050000556513	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2012	10/02/2012	\$ 383.000,00
439050000579953	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2012	23/07/2012	\$ 393.203,00
439050000580696	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2012	25/01/2013	\$ 1.235.000,00
439050000582840	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2012	23/07/2012	\$ 196.601,50
439050000585523	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2012	14/08/2012	\$ 393.203,00
439050000590472	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2012	31/08/2012	\$ 393.203,00
439050000595515	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2012	25/01/2013	\$ 672.752,08
439050000600446	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2012	25/01/2013	\$ 871.985,45
439050000605577	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/11/2012	24/01/2013	\$ 868.927,45
439050000608423	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2012	31/01/2013	\$ 393.203,00
439050000614113	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2013	12/02/2013	\$ 279.339,35
439050000614114	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2013	21/02/2013	\$ 589.588,10
439050000614877	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2013	12/02/2013	\$ 407.000,00



43905000620296	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2013	15/03/2013	\$ 407.000,00
43905000624901	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2013	30/04/2013	\$ 424.000,00
43905000629547	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2013	08/05/2013	\$ 424.000,00
43905000633622	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2013	13/06/2013	\$ 424.000,00
43905000639615	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2013	16/07/2013	\$ 424.000,00
43905000643819	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2013	26/08/2013	\$ 630.000,00
43905000652121	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2013	19/09/2013	\$ 424.000,00
43905000655420	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2013	09/10/2013	\$ 424.000,00
43905000662207	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2013	18/12/2013	\$ 424.000,00
43905000669186	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2013	18/12/2013	\$ 848.000,00
43905000677466	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2014	21/02/2014	\$ 848.000,00
43905000686254	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2014	11/04/2014	\$ 424.000,00
43905000693727	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2014	16/05/2014	\$ 910.000,00
43905000701034	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2014	18/07/2014	\$ 440.000,00
43905000705973	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2014	18/07/2014	\$ 660.000,00
43905000714661	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2014	10/10/2014	\$ 880.000,00
43905000725458	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2014	03/12/2014	\$ 880.000,00
43905000785960	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2015	23/11/2016	\$ 572.303,62
43905000790383	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2015	23/11/2016	\$ 572.303,62
43905000795616	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2015	23/11/2016	\$ 572.303,62
43905000799563	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2016	23/11/2016	\$ 574.153,62
43905000803336	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2016	23/11/2016	\$ 574.153,62
43905000805891	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2016	23/11/2016	\$ 70.278,69
43905000810843	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000817059	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000820877	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000826004	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000831536	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000834656	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000839373	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000843756	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	23/11/2016	\$ 615.746,67
43905000847479	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2016	14/12/2016	\$ 615.746,67
43905000853477	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2017	15/02/2017	\$ 615.746,67
43905000856918	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2017	22/02/2017	\$ 618.466,67
43905000860702	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2017	06/04/2017	\$ 618.466,67
43905000864189	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	06/04/2017	\$ 618.466,67
43905000867979	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	12/05/2017	\$ 618.466,67
43905000871513	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2017	02/06/2017	\$ 618.466,67
43905000875034	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2017	14/07/2017	\$ 618.466,67
43905000876715	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	22/09/2017	\$ 235.782,47
43905000879041	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	22/09/2017	\$ 657.407,45
43905000883757	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2017	22/09/2017	\$ 657.407,45

43905000887502	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2017	13/10/2017	\$ 657.407,45
43905000889990	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2017	01/12/2017	\$ 657.407,45
43905000893611	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2017	06/12/2017	\$ 657.407,45
43905000915720	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2018	12/07/2019	\$ 1.896.617,51
43905000941043	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2018	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000945191	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/01/2019	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000948901	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2019	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000952797	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000956332	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2019	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000959805	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2019	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000963424	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	12/07/2019	\$ 257.406,00
43905000964014	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2019	12/07/2019	\$ 953.347,00
43905000968083	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2019	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000971673	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000976341	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2019	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000979683	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000984175	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000987323	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2019	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000991067	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	26/08/2020	\$ 996.248,00
43905000996076	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2020	30/10/2020	\$ 996.248,00
43905000998799	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 996.248,00
43905000998857	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	26/08/2020	\$ 153.024,00
439050001001142	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	30/10/2020	\$ 1.047.256,00
439050001004677	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2020	30/10/2020	\$ 1.047.256,00
439050001007481	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2020	30/10/2020	\$ 1.047.256,00
439050001010467	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2020	30/10/2020	\$ 1.047.256,00
439050001013243	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2020	30/10/2020	\$ 1.047.256,00
439050001016110	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2020	30/10/2020	\$ 1.047.256,00
439050001018295	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 1.047.256,00
439050001020900	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.047.256,00
439050001023481	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 1.047.256,00
439050001026908	4943823	MILLER QUESADA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 1.047.256,00

Total Valor \$ 71.069.874,68



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA RAQUEL SALAMANCA FLOREZ
DEMANDADO: RONAL MILLER HERNÁNDEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2017-00566
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por Datacredito Experian donde informan el levantamiento de la medida cautelar en el presente proceso ejecutivo..

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en

Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: NOTIFICACION DATACREDITO

Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva

<cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 21:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (74 KB)

mecsjhuala@cendoj.ramajudicial.gov.co.pdf;

En el cuerpo del mensaje se especifica la contraseña.

De: Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 4:36 p. m.**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: NOTIFICACION DATACREDITO

Cordial saludo.

De manera atenta, remito por ser de su competencia, oficio No. 2197493 del 19 de noviembre de 2020, procedente de DataCredito Experian.

Contraseña: 2197493

Cordialmente,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

De: DataCrédito Experian <no-reply@datacredito.com>**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 4:18 p. m.**Para:** Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION DATACREDITOSi no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

. Señor

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Fecha 19-11-2020

DP:20197493

Reciba un cordial saludo.

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito. Para visualizar el documento tenga en cuenta lo siguiente:

- Si usted es persona natural por favor ingrese el número de cedula sin caracteres especiales..
- Si usted es persona jurídica por favor ingrese el Nit sin digito de verificación y sin caracteres especiales.
- Si usted es Ente Estatal u Oficial ingrese el número de radicado.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones

1. En nuestros centros de Atención y Servicios CAS:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el CAS de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

CAS Bogotá: transversal 55 # 98 a local 215 y 216 -Centro comercial Iserra100-Barrio la Castellana. Lunes a Viernes de 8:00am a 4:00pm (Jornada continua), Sábados 9:00am a 1:00pm.

CAS Cali: Calle 22N # 6AN-24 Torre B Oficina 301-Edificio Santa Mónica Central. Lunes a Viernes de 8:00am a 3:00pm.

CAS Medellín: Carrera 43A # Sur-29 Oficina 705 Edificio Colmena. Lunes a Viernes de 8:00am a 11:30am y de 2:00pm a 3:00pm.

CAS Barranquilla: calle 74 # No.56-35 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN. Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00m y de 2:00pm a 4:00pm
Apreciado cliente, gracias por permitirnos gestionar su solicitud



DataCrédito respeta su privacidad y está en contra del correo no deseado en la red. Si usted ya no desea recibir nuestros correos electrónicos, haga [\[unsubscribe\]](#) clic aquí

Bogotá D.C, 2020/11/19 08:56:41 a.m.
2197493

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
MECSJHUILA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207 ,
HUILA-NEIVA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Oficio: No. 2017-00566-1099
Radicado: No. 41001311000520170056600

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento del oficio de la referencia dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado y haciendo uso de lo reglado en el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 del 2006, nos permitimos informarle que hemos procedido conforme a su solicitud, a eliminar el comentario de la base de datos a nombre del Sr **RONAL MILLER HERNANDEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía No. **7.709.509**

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Esperamos haber resuelto su requerimiento, cualquier información adicional será atendida.

Cordialmente,



GOBIERNO DE OPERACIONES

DataCredito Experian



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00199-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MAURA JENNIFER CUENCA ORDOÑEZ
Demandado : YORLED EDUARDO CEDEÑO MEDINA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada actora de conformidad con el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los **DINEROS** que se encuentran en el **FONDO PRIVADO DE PROTECCIÓN** – Fondo de Pensiones y Cesantías En Colombia a nombre del señor **YORLED EDUARDO CEDEÑO MEDINA (QEPD)**.

- **Los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de las mismas.**

De otra parte, se dará traslado de la actualización del crédito presentada por la parte actora, de acuerdo a lo establecido el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00381-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO
Demandado: FRANCISCO TORRES MORENO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Del anterior trabajo de partición se confiere traslado a los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el Artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación Sociedad Patrimonial de MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO contra FRANCISCO TORRES MORENO, Rad: 41001311000520180038100.

cielo esperanza medina <cielomedina2009@hotmail.com>

Vie 05/02/2021 16:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ferculma@hotmail.com <ferculma@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

PARTICION.pdf;

Muy buena tarde señores del despacho.

Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF: Liquidación Sociedad Patrimonial de **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO** contra **FRANCISCO TORRES MORENO**, Rad: 4100131100052018-0038100

Asunto: Trabajo de partición y adjudicación de bienes.

CIELO ESPERANZA MEDINA y **FERNANDO CULMA OLAYA**, en nuestra calidad de **PARTIDORES** en el proceso de la referencia designados por las partes de este proceso mediante auto proferido en audiencia desarrollada el día 10 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 410 del C. G. P. y demás normas concordantes, con el acostumbrado respeto y conforme a los inventarios y avalúos presentados y acordados, los cuales se encuentran debidamente aprobados, nos permitimos allegar al Despacho, escrito que contiene el Trabajo de Partición y adjudicación dentro de liquidación de sociedad patrimonial.

I. GENERALIDADES: Según los inventarios y avalúos, el monto del activo social es de noventa millones (90.000.000) de pesos y pasivo social Veintiséis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos.

II. ADJUDICATARIOS:

- **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**, C.C. No. 36.177.198 de Neiva (Huila).
- **FRANCISCO TORRES MORENO**, C.C. No. 4.943.618 de Tello (Huila).
- **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**, C.C. No. 36.177.198 de Neiva (Huila) como acreedora de **FRANCISCO TORRES MORENO**.

III. BIENES INVENTARIADOS: en la diligencia de inventarios y avalúos, aparecen relacionados los siguientes bienes:

A. ACTIVO

PARTIDA UNICA. El 100 % del derecho de dominio y la posesión de un inmueble ubicado en ciudad de Neiva en la calle 80 No. 2 B-10 Lote 3 Manzana A. de la URBANIZACION MINUTO DE DIOS IV ETAPA (1er sector) de Neiva Huila, de la actual nomenclatura del Municipio de Neiva, Distinguida en la nomenclatura urbana como **CALLE 80 No. 2B-10**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito bajo la **cedula catastral N* 01-09-0435-0003-000** y folio de **matrícula inmobiliaria N* 200-94412** de la Oficina de instrumentos Públicos de Neiva Huila. Con extensión de 78,91 M.2; la casa consta de sala-comedor, dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, cubierta en eternit, pisos en porcelanato, con los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gasoducto. Construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de **SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (78.91 Mts2)**; inmueble alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** en la longitud de 6.07 metros lineales, con la calle 80.

POR EL SUR: en longitud de 6.07 metros lineales, con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote número 2 de la misma manzana.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, por compraventa que hizo a la señora **LIDA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública No. 2568 del 23 de noviembre de 2011, de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, el cual quedo con acreedor hipotecario el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

AVALÚO: el activo fue avalado por las partes en la suma de noventa millones (90.000.000) de pesos.

B. PASIVOS

PARTIDA UNICA. Veintiséis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos, correspondiente a una obligación hipotecaria que en su principio fue de treinta millones (30'000.000) de pesos, con el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la cual fue adquirida por el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, en vigencia de la sociedad Patrimonial y con destino para la misma, casa de habitación para los Compañeros Permanentes.

TRADICIÓN.-La anterior partida es un pasivo adquirido por el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, en el año 2011, para ser cancelada en cuotas mensuales de doscientos cincuenta mil (250.000) pesos en 20 años, y cuyo interés por retardo será el que estipule la entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y en el momento se adeuda veinte seis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos.

AVALÚO: Veintiséis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos.

TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL (activo menos pasivo): Sesenta y tres millones doscientos dos mil setecientos sesenta y nueve (63'202.769) pesos.

PARTIDA ESPECIAL PASIVO DE FRANCISCO MORENO EN FAVOR DE MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO. Cinco millones (5'000.000) pesos, correspondiente a un pasivo que se le reconoce en favor de la señora **MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO**, como Compañera Permanente por haber pagado parte del crédito hipotecario en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

LEGITIMARIOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Son legitimarios de la Sociedad patrimonial de Hecho a liquidar conformada por lo Señores **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO** y **FRANCISCO TORRES MORENO**: las siguientes personas:

- 1. FRANCISCO TORRES MORENO:** en calidad de compañero permanente de la sociedad.
- 2. MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO:** a) en calidad de compañera permanente de la sociedad como acreedora del pasivo de la sociedad patrimonial de hecho, b) por la suma de veinte seis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos, por cuanto la mencionada legitimada se obliga a pagar dicha suma al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y por ella asumirla se le paga con los bienes inventariados, c) como acreedora del Señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, en la suma de cinco millones (5000.000) de pesos.

LIQUIDACION ADJUDICACION Y PAGO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Para realizar este trabajo se tiene que pagar y adjudicar el pasivo para obtener el activo líquido a distribuir así:

EL ACTIVO BRUTO: Fue establecido de común acuerdo entre los compañeros permanentes y partes en el proceso en:

PARTIDA UNICA. El 100 % del derecho de dominio y la posesión de un inmueble ubicado en ciudad de Neiva en la calle 80 No. 2 B-10 Lote 3 Manzana A. de la URBANIZACION MINUTO DE DIOS IV ETAPA (1er sector) de Neiva Huila, de la actual nomenclatura del Municipio de Neiva, Distinguida en la nomenclatura urbana como **CALLE 80 No. 2B-10**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito bajo la **cedula catastral N* 01-09-0435-0003-000** y folio de **matrícula inmobiliaria N* 200-94412** de la Oficina de instrumentos Públicos de Neiva Huila. Con extensión de 78,91 M.2 ; la casa consta de sala-comedor, dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, cubierta en eternit, pisos en porcelanato, con los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gasoducto. Construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de **SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (78.91 Mts2)**; inmueble alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** en la longitud de 6.07 metros lineales, con la calle 80.

POR EL SUR: en longitud de 6.07 metros lineales, con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote número 2 de la misma manzana.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, por compraventa que hizo a la señora **LIDA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública No. 2568 del 23 de noviembre de 2011, de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, el cual quedo con acreedor hipotecario el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

AVALÚO: El activo fue avaluado por las partes en la suma de noventa millones (90.000.000) de pesos.

HIJUELA DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: lo Constituye la partida única del inventario y avalúos consistente en:

PARTIDA UNICA. Veintiséis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos, correspondiente a una obligación hipotecaria que en su principio fue de treinta millones (30'000.000) de pesos, con el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la cual fue adquirida por el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, en vigencia de la sociedad Patrimonial y con destino para la misma, casa de habitación para los Compañeros Permanentes; y como se ha indicado se paga a la Señora **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**, quien asume la misma .

Para pagársela se le adjudica un valor de Veintiséis millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y un (26'797.231) pesos, del valor de \$90.000.000 en que fue avaluado el inmueble ubicado en ciudad de Neiva en la calle 80 No. 2 B-10 Lote 3 Manzana A. de la URBANIZACION MINUTO DE DIOS IV ETAPA (1er sector) de Neiva Huila, de la actual nomenclatura del Municipio de Neiva, Distinguida en la nomenclatura urbana como **CALLE 80 No. 2B-10**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito bajo la **cedula catastral N* 01-09-0435-0003-000** y folio de **matrícula inmobiliaria N* 200-94412** de la Oficina de

instrumentos Públicos de Neiva Huila. Con extensión de 78,91 M.2 ; la casa consta de sala-comedor, dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, cubierta en eternit, pisos en porcelanato, con los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gasoducto. Construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de **SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (78.91 Mts2)**; inmueble alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** en la longitud de 6.07 metros lineales, con la calle 80.

POR EL SUR: en longitud de 6.07 metros lineales, con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote número 2 de la misma manzana.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, por compraventa que hizo a la señora **LIDA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública No. 2568 del 23 de noviembre de 2011, de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, el cual quedo con acreedor hipotecario el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

El inmueble fue avaluado en la suma noventa millones de pesos y la suma que se paga en esta hijuela es de\$26.202.769

ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD PATRIMUNIAL DE HECHO es la suma de \$63.202.769

Para liquidar y adjudicar y pagar se tiene en cuenta que la sociedad patrimonial de Hecho se divide en partes iguales el 50% para la señora **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**, y el otro 50 % para el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**.

CON FORME LO ANTERIOR LA LIQUIDACIÓN ES COMO SIGUE:

Total, activo liquido de la sociedad patrimonial de hecho..... \$63.202.769.

Hijuela para **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**. \$31.601.384,5.

Hijuela para **FRANCISCO TORRES MORENO**. \$31.601.384,5.

Total sociedad patrimonial.....\$63.202.769 = \$63.202.769.

PARTICION Y ADJUDICACION:

Para realizar la partición y adecuación se tendrá en cuenta que el Señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, paga con el valor del inmueble la suma de cinco millones (5'000.000) de pesos a la Señora **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**, de tal manera que su ganancial queda en la suma de.....(**\$26.601.384,5**)

Conforme a lo anterior la partición y adjudicación de la sociedad patrimonial se hace de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA: De **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO**, se le adjudica y paga como gananciales de la sociedad patrimonial de hecho la suma de \$31.601.385 del valor de \$90.000.000 que corresponde a la partida primera del trabajo de inventarios y avalúos, partida única consistente en un inmueble ubicado en ciudad de Neiva en la calle 80 No. 2 B-10 Lote 3 Manzana A. de la

URBANIZACION MINUTO DE DIOS IV ETAPA (1er sector) de Neiva Huila, de la actual nomenclatura del Municipio de Neiva, Distinguida en la nomenclatura urbana como **CALLE 80**

No. 2B-10, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito bajo la **cedula catastral N* 01-09-0435-0003-000** y folio de **matrícula inmobiliaria N* 200-94412** de la Oficina de instrumentos Públicos de Neiva Huila. Con extensión de 78,91 M.2 ; la casa consta de sala-comedor, dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, cubierta en eternit, pisos en porcelanato, con los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gasoducto. Construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de **SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (78.91 Mts2)**; inmueble alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** en la longitud de 6.07 metros lineales, con la calle 80.

POR EL SUR: en longitud de 6.07 metros lineales, con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote número 2 de la misma manzana.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, por compraventa que hizo a la señora **LIDA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública No. 2568 del 23 de noviembre de 2011, de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, el cual quedo con acreedor hipotecario el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

El bien fue avaluado en la suma de \$90.000.000 y el valor que se paga es de \$31.601.385

HIJUELA SEGUNDA: De **MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO** Se le adjudica y paga el crédito que se concilio en el trabajo de inventarios y avalúos, el cual le adeuda el Sr. **FRANCISCO TORRES MORENO**, la suma de cinco millones (5'000.000) de pesos del valor de noventa millones (90.000.000) de pesos, que corresponde a la partida primera del trabajo de inventarios y avalúos partida única consistente en un inmueble ubicado en ciudad de Neiva en la calle 80 No. 2 B-10 Lote 3 Manzana A. de la URBANIZACION MINUTO DE DIOS IV ETAPA (1er sector) de Neiva Huila, de la actual nomenclatura del Municipio de Neiva, Distinguida en la nomenclatura urbana como **CALLE 80 No. 2B-10**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito bajo la **cedula catastral N* 01-09-0435-0003-000** y folio de **matrícula inmobiliaria N* 200-94412** de la Oficina de instrumentos Públicos de Neiva Huila. Con extensión de 78,91 M.2 ; la casa consta de sala-comedor, dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, cubierta en eternit, pisos en porcelanato, con los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gasoducto. Construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de **SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (78.91 Mts2)**; inmueble alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** en la longitud de 6.07 metros lineales, con la calle 80.

POR EL SUR: en longitud de 6.07 metros lineales, con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote número 2 de la misma manzana.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, por compraventa que hizo a la señora **LIDA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública No. 2568 del 23 de noviembre de 2011, de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, el cual quedo con acreedor hipotecario el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

HIJUELA UNICA: De **FRANCISCO TORRES MORENO**, paga como gananciales de la sociedad patrimonial de hecho, la suma de veintiséis millones seiscientos un mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos (26.601.384,5), del valor de noventa millones (90.000.000) de pesos, que corresponde a la partida única del activo del trabajo de inventarios y avalúos, consistente en un inmueble ubicado en ciudad de Neiva en la calle 80 No. 2 B-10 Lote 3 Manzana A. de la URBANIZACION MINUTO DE DIOS IV ETAPA (1er sector) de Neiva Huila, de la actual nomenclatura del Municipio de Neiva, Distinguida en la nomenclatura urbana como **CALLE 80 No. 2B-10**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito bajo la **cedula catastral N* 01-09-0435-0003-000** y folio de **matrícula inmobiliaria N* 200-94412** de la Oficina de instrumentos Públicos de Neiva Huila. Con extensión de 78,91 M.2 ; la casa consta de sala-comedor, dos alcobas, un baño, patio, construida en ladrillo tolete, cubierta en eternit, pisos en porcelanato, con los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gasoducto. Construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de **SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (78.91 Mts2)**; inmueble alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** en la longitud de 6.07 metros lineales, con la calle 80.

POR EL SUR: en longitud de 6.07 metros lineales, con el lote No. 16 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote No. 4 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: en longitud de 13.00 metros lineales, con el lote número 2 de la misma manzana.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el señor **FRANCISCO TORRES MORENO**, por compraventa que hizo a la señora **LIDA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública No. 2568 del 23 de noviembre de 2011, de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, el cual quedo con acreedor hipotecario el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

El bien fue avaluado en la suma de \$90.000.000 y el valor que se paga es de \$26.601.384,5

COMPROBACION.

VALOR A LIQUIDAR DE SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO\$63.202.769

PRIMERA H. DE **MARÍA EVERLLY SOTO**. \$ 31.601.384,5

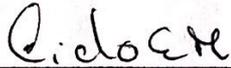
SEGUNDA H. DE **MARÍA EVERLLY SOTO** \$5.000.000

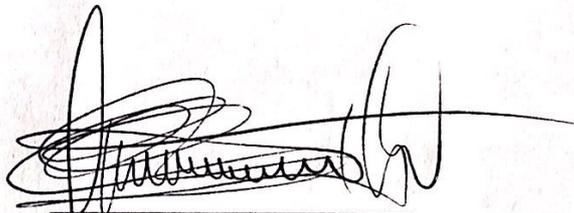
HIJUELA DE **FRANCISCO TORRES M.** \$26.601.384,5

SUMAS IGUALES.\$63.202.769 = 63.202.769

De la Señora Juez,

Respetuosamente,


CIELO ESPERANZA MEDINA
C.C. 55.163.127 de Neiva (H)
T. P. No. 282.716 del C. S. de la J.


FERNANDO CULMA OLAYA
C.C. 83.087.214 de Campoalegre (H)
T. P. No. 65.888 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00617-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ
Demandada : SERGIO ANDRES NIÑO SALAS
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de tramitar la renuncia de poder que hace el abogado JAVIER DARIO POLANIA MEDINA, apoderado de la demandante CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ, hasta tanto aporte la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal y como lo establece el inciso 3º artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00184-00

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ

Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ BORDA

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro, respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUR-1115**Melba Tatiana Tovar Roa** <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Mié 03/02/2021 16:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucena Puentes Ruiz <lpunter@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Lucia Ortiz Romero <aortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUR-1115.PDF;

**DIVORCIO ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ
LUIS FERNANDO RUIZ BORDA**

Melba Tatiana Tovar Roa
Profesional Universitario 01
Grupo de Gestion Tecnologica y Administrativa
3133649415



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 10:39:26 am

Página: 1

TURNO: 2020-200-6-10073

MATRICULA: 200-50326

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

JUR- 1115

NEIVA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA y OFICINA 207
NEIVA- HUILA.
E.S.D.

REF; DIVORCIO
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ
DEMANDADA: LUIS FERNANDO RUIZ BORDA
RAD: 2020-00184.00

EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. 2020-00184-1153 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DE LA REFERENCIA DENTRO DEL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 200-52326, AL RESPECTO, LE INFORMÓ QUE FUE DEBIDAMENTE REGISTRADO.

ANEXO CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

CORDIALMENTE,

CARLOS ARMANDO PERDOMO CÓRDOBA.
COORDINADOR JURÍDICO

RAD: 2020-200-6-10073

FECHA CREACIÓN : 28/09/2020

USUARIO CREACIÓN : 85083

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 85363

517

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 09:23:04 am

73060382

No. RADICACIÓN: 2020-200-6-10073

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ VS. LUIS FERNANDO RUIZ BORDA
OFICIO No.: 2020-00184-1153 del 18/9/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de NEIVA

MATRICULAS: 200-50326

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 09:23:06 am

73060383

No. RADICACIÓN: 2020-200-1-72511

Asociado al turno de registro: 2020-200-6-10073

MATRICULA: 200-50326

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ VS. LUIS FERNANDO RUIZ BORDA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53446

Página: 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 02:35:00 pm

Con el turno 2020-200-6-10073 se calificaron las siguientes matrículas:
200-50326

Nro Matricula: 200-50326

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010700450011000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 15B #35-79 LOTE #11 MANZANA 11 URBANIZACION LA ORQUIDEA.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2020 Radicación 2020-200-6-10073

DOC: OFICIO 2020-00184-1153 DEL: 18/9/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

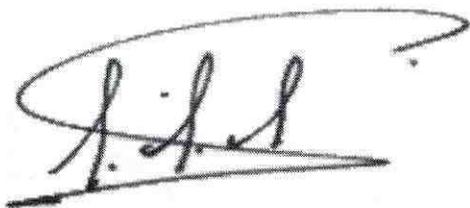
DE: CUBILLOS RAMIREZ ERIKA PATRICIA CC# 52191754

A: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 85083

Nro Matrícula: 200-50326

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 04:12:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 12/9/1985 RADICACIÓN: 85-06576 CON: ESCRITURA DE 2/9/1985
COD CATASTRAL: 41001010700450011000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-07-0045-0011-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON LINDEROS ESPECIFICOS EN ESCRITURA NUMERO DOSMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (2.691) DE FECHA DOS (02) DE SEPTIEMBRE (09) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.985) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DE NEIVA (H.)= AREA: CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (174.33 MTS.2.)-

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA MEDIANTE ESCRITURA No.909 DE ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos.200-0000160, 200-0000162 Y 200-0000159; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA No.2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18 DE BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0000160, CITADO.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA No.3282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13 DE BOGOTA, INSCRITA MAYO 14 DE 1973 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0000160, YA CITADO.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS HUBO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA No.3603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6a. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 71, #1.515.- EL BANCO GRANCOLOMBIANO, HUBO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LEONCIO OSPINA SERRANO, POR ESCRITURA No.391 ABRIL 26 DE 1967 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA MAYO 22 DE 1967 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 485, #1.457.- LEONCIO OSPINA SERRANO, HUBO ASI: POR COMPRA A JESUS ALI ALARCON E INES CARRERA DE ALARCON, POR ESCRITURA No.1464 NOVIEMBRE 15 DE 1957 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 28 DE 1957 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 571, #2.114, Y OTRA PARTE, POR COMPRA A JULIO CESAR CARRERA POR ESCRITURA No.827 SEPTIEMBRE 6 DE 1.956 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 10 DE 1956 AL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 191, #1.440.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 15B #35-79 LOTE #11 MANZANA 11 URBANIZACION LA ORQUIDEA.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-48150 200-50335

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 9/9/1985 Radicación 85-6576
DOC: ESCRITURA 2691 DEL: 2/9/1985 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 24/6/1986 Radicación 86-4913
DOC: ESCRITURA 1624 DEL: 17/5/1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA.

Nro Matrícula: 200-50326

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 04:12:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LEON CARRERO JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/9/1996 Radicación 1996-14602

DOC: ESCRITURA 3399 DEL: 13/9/1995 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 14.100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LEON CARRERO JOSE VICENTE CC# 3019281

DE OTERO CUELLAR MARIA LUISA CC# 26616769

A: LEON CARRERO JOSE VICENTE CC# 3019281 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/11/1999 Radicación 1999-18277

DOC: ESCRITURA 2456 DEL: 15/10/1999 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LEON CARRERO JOSE VICENTE CC# 3019281

A: SANZ OTERO JUAN CARLOS CC# 7702122 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/5/2007 Radicación 2007-200-6-8711

DOC: ESCRITURA 951 DEL: 22/5/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SANZ OTERO JUAN CARLOS CC# 7702122

A: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/5/2007 Radicación 2007-200-6-8711

DOC: ESCRITURA 951 DEL: 22/5/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

A: BANCOLOMBIA S.A

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2020 Radicación 2020-200-6-10073

DOC: OFICIO 2020-00184-1153 DEL: 18/9/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CUBILLOS RAMIREZ ERIKA PATRICIA CC# 52191754

A: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

**SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)**

Nro Matrícula: 200-50326

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 04:12:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

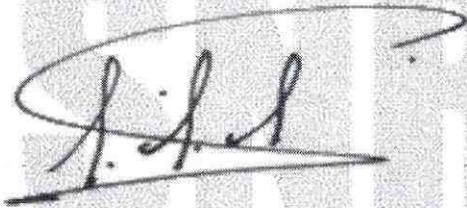
USUARIO: 53446 impreso por: 2137

TURNO: 2020-200-1-72511 FECHA:22/9/2020

NIS: gJ58ZLQV15yS+0bucgUg7XqCkdrMWowSd5FafM30mDFYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

JUR-1116**Melba Tatiana Tovar Roa** <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Mié 03/02/2021 16:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucena Puentes Ruiz <lpunter@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Lucia Ortiz Romero <aortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUR-1116.PDF;

PROCESO DIVORCIO DE ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ CONTRA LUIS FERNANDO RUIZ BORDA

Melba Tatiana Tovar Roa
Profesional Universitario 01
Grupo de Gestion Tecnologica y Administrativa
3133649415

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 09:54:24 am

Página: 1

TURNO: 2020-200-6-10071

MATRICULA: 200-208710

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

JUR- 1116

NEIVA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL

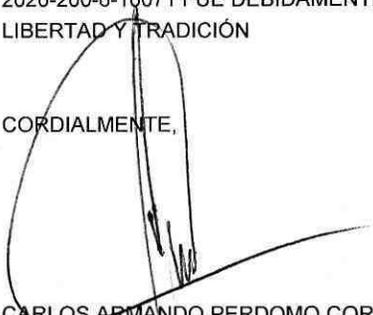
CARRERA 4 N° 6-99

NEIVA - HUILA

REF; PROCESO DIVORCIO DE ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ CONTRA LUIS FERNANDO RUIZ BORDA RAD. 2020-00184-00

ADJUNTO ME PERMITO ENVIARLE EL OFICIO DE EMBARGO N° 2020-00184-1152 DEL 18/09/2020 CON EL TURNO N° 2020-200-6-10071 FUE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 200-208710; SE ANEXA EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

CORDIALMENTE,



CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA
COORDINADOR JURIDICO ORIP NEIVA

ELABORO: JOHANNA

FECHA CREACIÓN : 29/09/2020

USUARIO CREACIÓN : 67308

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 85363

516

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 09:20:00 am

73060380

No. RADICACIÓN: 2020-200-6-10071

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ VS. LUIS FERNANDO RUIZ BORDA
OFICIO No.: 2020-00184-1152 del 18/9/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de NEIVA
MATRICULAS: 200-208710

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E \$		0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 09:20:03 am

73060381

No. RADICACIÓN: 2020-200-1-72505

Asociado al turno de registro: 2020-200-6-10071

MATRICULA: 200-208710

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ VS. LUIS FERNANDO RUIZ BORDA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53446

Página: 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 02:34:59 pm

Con el turno 2020-200-6-10071 se calificaron las siguientes matrículas:
200-208710

Nro Matricula: 200-208710

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 01-06-0002-0382-901
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 13 # 5-48 SUR "EDIFICACION RAMON" LOCAL 106

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2020 Radicación 2020-200-6-10071

DOC: OFICIO 2020-00184-1152 DEL: 18/9/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO - RAD. 410013110005-2020-00184-00

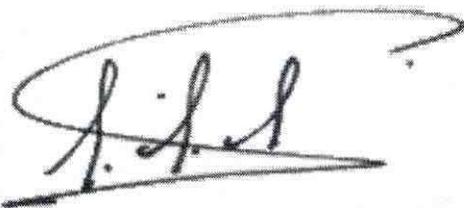
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS RAMIREZ ERIKA PATRICIA CC# 52191754

A: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67308

Nro Matrícula: 200-208710

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 04:12:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 26/1/2011 RADICACIÓN: 2011-200-6-1057 CON: ESCRITURA DE 30/12/2010
COD CATASTRAL: 01-06-0002-0382-901
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOCAL 106 CON AREA DE 258.11 M2 AREA CONSTRUIDA PORCENTAJE DE PARTICIPACION 13.46% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2895, 2010/12/30, NOTARIA SEGUNDA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 2080 DEL 29/5/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 23/6/1987 POR ENGLOBE A: RAMON MOSQUERA SILVA, A: CECILIA USECHE DE MOSQUERA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-62167. -----RAMON MOSQUERA SILVA Y CECILIA USECHE DE MOSQUERA, ADQUIRIERON LOS LOTES MATERIA DE ENGLOBE POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, POR ESCRITURA NO.2080 DE MAYO 29 DE 1987, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DE NEIVA, REGISTRADA EN JUNIO 23 DE 1987, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA NO.200-0060944 Y 200-0062156. --- OLGA DUQUE DE OSPINA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESCRITURA NO.2707 DE DICIEMBRE TRES (3) DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EN DICIEMBRE TRECE (13) DE 1967, EN EL LIBRO 10., TOMO 50., PAGINA 270, PARTIDA NO.4155. --- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, POR ESCRITURA NO.1649 DE MAYO 22 DE 1943, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN MAYO VEINTISEIS (26) DE 1943. AL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINA 340, NO.513. --

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 13 # 5-48 SUR "EDIFICACION RAMON" LOCAL 106

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-62167

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/2011 Radicación 2011-200-6-1057

DOC: ESCRITURA 2895 DEL: 30/12/2010 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOSQUERA SILVA RAMON CC# 12096003 X
A: USECHE DE MOSQUERA CECILIA CC# 36155070 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/1/2011 Radicación 2011-200-6-1057

DOC: ESCRITURA 2895 DEL: 30/12/2010 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 224.051.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOSQUERA SILVA RAMON CC# 12096003
DE: USECHE DE MOSQUERA CECILIA CC# 36155070
A: MOSQUERA USECHE JOSE RICARDO CC# 7694130 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/1/2011 Radicación 2011-200-6-1058

DOC: ESCRITURA 76 DEL: 24/1/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - Y ADICION SEGUN ESCRITURA # 2895 DEL 30-12-2020 NOTARIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-208710

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 04:12:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

2 DE NEIVA. EN CUANTO SE OMITIO CITAR EL AREA LIBRE, Y DE LOS BIENES COMUNES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: MOSQUERA SILVA RAMON CC# 12096003
- A: MOSQUERA USECHE JOSE RICARDO CC# 7694130 X
- A: USECHE DE MOSQUERA CECILIA CC# 36155070

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/5/2011 Radicación 2011-200-6-8490
DOC: ESCRITURA 1024 DEL: 19/5/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 35.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: MOSQUERA USECHE JOSE RICARDO CC# 7694130
- A: MOSQUERA USECHE RAMON ANDRES CC# 7708146 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/5/2012 Radicación 2012-200-6-8347
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 25/5/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 250.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: MOSQUERA USECHE RAMON ANDRES CC# 7708146
- A: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/5/2012 Radicación 2012-200-6-8347
DOC: ESCRITURA 1637 DEL: 25/5/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X
- A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/9/2020 Radicación 2020-200-6-10071
DOC: OFICIO 2020-00184-1152 DEL: 18/9/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO - RAD. 410013110005-2020-00184-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CUBILLOS RAMIREZ ERIKA PATRICIA CC# 52191754
- A: RUIZ BORDA LUIS FERNANDO CC# 79249230 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 200-208710

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2020 a las 04:12:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

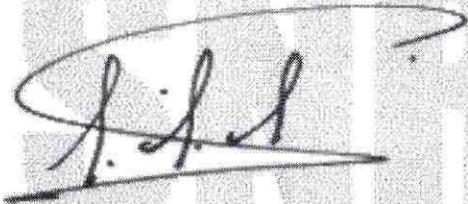
USUARIO: 53446 impreso por: 2137

TURNO: 2020-200-1-72505 FECHA:22/9/2020

NIS: gJ58ZLQV15xHJgLzznObmnqCkdrMWowSd5FafM30mDECINI5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00215-00

PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA
DEMANDANTE: ANDREA FERNANDA OTALORA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUDITH FIGUEROA SANZA
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que VENCÍÓ EN SILENCIO el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de diciembre 18 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00221-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA

Demandado: RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el estudiante de derecho NICOLAS ORTIZ SANABRIA, al estudiante de derecho OSCAR IVAN VARGAS TAFUR, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00221-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIDA PATRICIA GARRIDO MEJIA
Demandado: RICHARD ALEJANDRO MOSQUERA MONTOYA
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte los correos electrónicos de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00223-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: ELVIS MORA BENITEZ

Demandado: GINNA MILDRETH SANCHEZ AVILA

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Secretaria de Educación Municipal, respecto a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAC - SE NEIVA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineduccion.gov.co>

Mié 03/02/2021 15:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. NEI2021ER000854 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos. CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



NMN-OFICIO 014-2021

NEI2021ER000854



Neiva, 03 de febrero de 2021

NEI2021EE001216



Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 2020-00223-37 del 21 de enero de 2021

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que la medida de embargo ordenada por su Despacho en contra de la señora GINNA MILDRETH SANCHEZ AVILA identificada con cédula de ciudadanía 26.425.310. Se aplicará a partir del mes de febrero del presente año.

Lo anterior, según proceso de alimentos 41001311000520200022300 promovido por el señor ELVIS MORA BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.704.493.

Atentamente,

LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

LIDER DE PROGRAMA

GESTION DE TALENTO HUMANO

Anexos:

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO

Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00229-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA
Demandado: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se REQUIERE a la parte actora para que aporte los correos electrónicos de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00011-00**

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GINA PAOLA LÓPEZ GUERRERO en representación de la menor de edad

THALIANA TRUJILLO LÓPEZ

gipalo26@hotmail.com -

Celular: 3234700507

APODERADO DTE: MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO

camilitamejia@hotmail.com

Celular: 3158821380

DEMANDADO: ALEXANDER TRUJILLO RODRÍGUEZ

trujillorodriguezalexander@gmail.com

Celular: 3103463108

ACTUACIÓN: **INTERLOCUTORIO**

RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00011-00**

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda se advierte que la demandante:

- El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.
- Se advierte que no fue citado el canal digital a través del cual se debe oficiar a la empresa *OVERLAND TOURS S.A.S.* ubicado en la carrera 5 Sur No. 31-68 /Local 2273 de Mercaneiva en la Zona Industrial en la ciudad de Neiva; ni se manifestó bajo la gravedad de juramento no conocerlo.
- Aclarar si la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandado, es la que figura en el acápite de notificaciones (trujillorodriguezalexander@gmail.com) o aquel que se evidencia en los comprobantes de notificación de transacción por concepto de nómina (alexandert1949@hotmail.com), evento en el cual, deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- En cuanto la notificación, la demandante aporta como medio de notificación electrónica el correo del demandado, pero no allegó prueba siquiera sumaria de la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona

a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adviértase que si la parte aporta la dirección electrónica, debe cumplir con los requisitos exigidos en la misma, además de allegar las evidencias que corroboren tal información, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

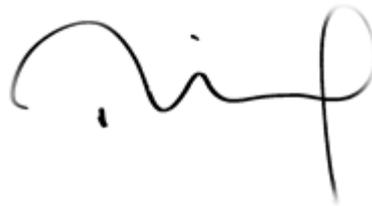
- Se advierte que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 al inadmitirse la demanda, el demandante deberá enviar al demandado por medio electrónico copia del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada por GINA PAOLA LÓPEZ GUERRERO en representación de la menor de edad THALIANA TRUJILLO LÓPEZ en contra de ALEXANDER TRUJILLO RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante : CLARA LUCÍA ALVAREZ VILLALBA
Causantes : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE y ROSA AMIRA VILLALBA
DE ALVAREZ
Actuación : **INTERLOCUTORIO**
Radicación : 410013110005-2021-00025-00

Neiva (H.), Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión doble intestada de los causantes GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE y ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión por lo indicado a continuación:

- No fue allegado el registro civil de nacimiento de SANDY ROCÍO VILLALBA, para efectos de acreditar su parentesco con la causante ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ, al tenor del numeral 8º del Artículo 489 del Código General del Proceso.
- No se relacionó la dirección electrónica de la señora SANDY ROCÍO VILLALBA, exigida en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, como tampoco se indicó que se desconozca la misma.
- No se citó la dirección física de la demandante para su notificación, exigida por el artículo 82 numeral 10 y 488 numeral 3º del Código General del Proceso, toda vez que si bien es cierto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 señala que en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, no significa esto que se hayan suprimido o modificado los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para la presentación de demandas.

Sin ser causal de inadmisión, se advierte a la parte actora que en algunos de los folios de la demanda no se observa completa la parte final de los mismos.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HECTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ T.P. 8.722 CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido por la misma.



NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052020 0004700

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YULI MILENA VALENZUELA QUIGUA
milenaValenzuela86@hotmail.com
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

YULI MILENA VALENZUELA QUIGUA, identificada con C.C. No. 1075214830, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso Ejecutivo de Alimentos; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que su ingreso solo le permite atender su subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado. Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora YULI MILENA VALENZUELA QUIGUA, para presentar demanda Ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a la solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052020 0004700

OFICIO No. 2020-028-161
Neiva, 17 Febrero de 2021

Doctora
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO
huila@defensoria.gov.co
CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: YULI MILENA VALENZUELA QUIGUA,
identificada con C.C. No. 1075214830.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza a la señora YULI MILENA VALENZUELA QUIGUA, para adelantar proceso Ejecutivo de alimentos, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante reside en la carrera 40 A No. 23-16 Barrio El Limonar de la Ciudad de Neiva o al correo electrónico: milenaValenzuela86@hotmail.com celular: 3165764045

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

***NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*